



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésimo cuarta reunión

Brisbane, Australia, 22-26 de octubre de 2018

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE EQUIVALENCIA DE SISTEMAS

Observaciones en el Trámite 3 (respuestas a CL 2018/51/OCS-CCFICS)

Observaciones de Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Jamaica, Japón, Kenia, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Sri Lanka, Zambia y la FAO

Antecedentes

1. En el presente documento se compilan las observaciones recibidas a través del Sistema para observaciones en línea del Codex (OCS por sus siglas en inglés) en respuesta a CL 2017/51/OCS-CCFICS de agosto de 2018 y con plazo para entregar antes del 28 de septiembre de 2018.

Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones enviadas a través del OCS se incluyen en una tabla como **Anexo 1**. En el **Anexo 2** se incluyen las observaciones enviadas directamente por correo electrónico.

ANEXO 1

OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE EQUIVALENCIA DE SISTEMAS

Observaciones en el Trámite 3 (respuestas a CL 2018/51/OCS-CCFICS)

OBSERVACIONES GENERALES	
Observaciones	Miembro/Observador y justificación, de corresponder
<p>Ecuador agradece el trabajo presidido por Nueva Zelandia y copresidido por Chile y los Estados Unidos de América. Una vez revisado el documento CX/FICS 18/24/4 “Anteproyecto de Directrices sobre el Uso de la Equivalencia de Sistemas”, y en base a la consultada presentada en las recomendaciones emitidas por el Comité, referente a si el presente trabajo debería considerar enmiendas a las directrices existentes a fin de eliminar duplicaciones o considerar la elaboración de un nuevo trabajo que combine la reformulación de las nuevas directrices; Ecuador, considera que el establecimiento de equivalencia de sistemas es un tema complejo y por lo tanto es necesario analizar a fondo todos los aspectos que influyen en un posible reconocimiento. Por lo expuesto, Ecuador considera que con el objetivo de proporcionar una orientación práctica a los miembros del Codex y respaldar el uso adecuado de la equivalencia, se debe adoptar estas directrices como un nuevo trabajo y no como simples enmiendas que se pudieran hacer a las directrices existentes. En este sentido, Ecuador apoya el avance del presente anteproyecto al siguiente trámite, con el objeto de que los países miembros continúen analizando las directrices expuestas en el documento. Adicionalmente, Ecuador presenta los siguientes comentarios específicos.</p>	Ecuador
<p>Egipto está de acuerdo con el proyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de sistemas de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA) (en el trámite 3) y no tiene ninguna observación.</p>	Egipto
<p>Indonesia agradece y aprecia el gran esfuerzo realizado por Nueva Zelandia, Chile y los EE. UU en la elaboración del proyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de sistemas de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA). Con respecto a este tema, proponemos suprimir “pertinente” de la frase “componente o componentes pertinentes” debido a que ya se mencionan en la introducción “en su totalidad o en parte” del SNCA.</p>	Indonesia
<p>Jamaica reitera su apoyo al trabajo y a la evolución del documento para su avance. No obstante, Jamaica también respalda las deliberaciones para evaluar cuidadosamente la necesidad de consolidar este documento con los textos existentes del Codex sobre la equivalencia de sistemas. Sería ventajoso tener un solo texto armonizado sobre la equivalencia de sistemas de los SNCA en lugar de varios textos fragmentados sobre el mismo tema. No obstante, si este documento continúa siendo un documento independiente con respecto al reconocimiento de la equivalencia de sistemas, se debe prestar atención para evitar que no haya duplicación de textos.</p>	Jamaica
<p>Nuestras observaciones generales son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar una terminología uniforme en todo el documento. 2. La terminología en el texto y en la figura debería ser coherente. 3. El sujeto de cada oración debe ser claro. 	Japón

4. En el Paso 1 (discusiones iniciales) se debería permitir al país importador que priorizara la equivalencia del sistema tomando en cuenta otras situaciones de inocuidad alimentaria (respuesta a las emergencias, discusiones sobre otras equivalencias de sistemas, recursos, etc.) en el país importador.	
Las Filipinas felicitan al grupo de trabajo presidido por Nueva Zelanda y copresidido por Chile y los Estados Unidos de América por el trabajo realizado sobre el anteproyecto de directrices sobre el uso de equivalencia de sistemas. Las Filipinas consideran que este "documento base" proporcionará orientación para determinar la equivalencia de los SNCA y facilitará un comercio más eficaz entre países. Acogemos con beneplácito el proyecto en el Apéndice 1 (Proyecto de directrices sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de sistemas de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos (SNCA)) en el Trámite 3. Presentamos a continuación nuestras observaciones específicas.	Filipinas
Paraguay considera que este documento sea revisado por el Comité y vea si se podría unificar con algún texto ya existente del Codex de modo a no duplicar los documentos, asimismo solicitamos el alcance del término "partes pertinentes de un SNCA"	Paraguay
Zambia se encuentra en proceso de finalizar el proyecto de ley de inocuidad alimentaria y todavía necesita mucho apoyo técnico sobre el reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de sistemas de los SNCA. Sugerimos que la Secretaría del Codex organice un programa de apoyo técnico, por ejemplo, una reunión, para que los países entiendan mejor este tema. No obstante, las directrices están bien, pero es importante que los países y las agencias de los países importadores y exportadores entiendan muy bien este tema.	Zambia
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	
<ul style="list-style-type: none"> • SECCIÓN 3 – DEFINICIONES <p>Sistema Nacional de Control de los Alimentos: Considerando lo expuesto anteriormente, creemos que la definición que debería constar es: "tal como se define/describe en CAC/GL 82/2013"</p> <ul style="list-style-type: none"> • SECCIÓN 5 – PASOS DEL PROCESO <p>Paso 2: Criterios de decisión para comparación</p> <p>El país importador proporciona en colaboración con el país exportador establecen los criterios de decisión para determinar si el SNCA del país exportador o la parte pertinente es capaz de lograr los objetivos del SNCA del país importador para los productos en consideración.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Mantener concordancia con lo descrito en el párrafo 21</p>	Ecuador
Párrafo titulado Evaluación La evaluación debe ser transparente, basada en las pruebas, contar con sus métodos de evaluación y centrada en verificar evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión	Honduras
Párrafo; Armonización con normas internacionales. Se sugiere considerar lo descrito en CAC/GL – 82-2013: Principio 12 Armonización 23. Al diseñar y aplicar un sistema de control de los alimentos, la autoridad competente debería considerar, según corresponda, las normas, recomendaciones y orientaciones del Codex como elementos	Honduras

<p>de sus sistemas nacionales de control de los alimentos para proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos. También podrían ser de utilidad las normas, recomendaciones y orientaciones de otras organizaciones intergubernamentales internacionales, cuya afiliación está abierta a todos los países.</p>	
<p>Párrafo: Experiencia Conocimiento y Confianza</p> <p>Se sugiere especificar ¿A cuáles organismos internacionales nos referimos? ¿Qué competencias y facultades tienen estos organismos? ¿Cuáles son aquellos OI que podrían generar ese grado de confianza a los países para facilitar el comercio?</p> <p>Dentro del documento se establecen los criterios de evaluación entre país importador y exportador pero no se establecen los criterios de evaluación de los organismos internacionales.</p>	Honduras
<p>sección 2 Sistema Nacional de Control de los Alimentos. El documento de FAO: Garantía de la Inocuidad y Calidad de los Alimentos: Directrices para el Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Control de los Alimentos define “control de alimentos” como:</p> <p>... actividad reguladora obligatoria de cumplimiento realizada por las autoridades nacionales o locales para proteger al consumidor y garantizar que todos los alimentos, durante su producción, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución sean inocuos, sanos y aptos para el consumo humano, cumplan los requisitos de inocuidad y calidad y estén etiquetados de forma objetiva y precisa, de acuerdo con las disposiciones de la ley.</p> <p>Asimismo, describe el término “Sistemas Nacionales de Control de Alimentos”:</p> <p>Sistema de control de los alimentos se utiliza en las presentes Directrices para hacer referencia a la integración de un planteamiento regulador obligatorio con estrategias preventivas y educativas que protejan toda la cadena alimentaria. Por ello, un sistema ideal de control de los alimentos debería incluir la observancia eficaz de los requisitos obligatorios, junto con actividades de capacitación y educación, programas de difusión comunitaria y promoción del cumplimiento voluntario.</p> <p>Se sugiere tomar en consideración estas definiciones/descripciones en la construcción de la definición de SNCA en el presente documento.</p>	Honduras
<p>Sección 3 - Definiciones</p> <p>La definición es vaga y no se define o describe claramente en el CAC/GL 82/2013</p> <p>Nueva definición</p> <p>No es pertinente continuar con esta propuesta</p>	
<p>Párrafo 5 Es necesario mejorar redacción, se vuelve redundante “orientación y orientación”. en las dos versiones español e inglés</p> <p>These guidelines further elaborate the guidance contained within the foundation guidance on FICS and NFCS and complements the existing Codex guidelines on the exchange of information to support trade in food as well as those that focus primarily on the development of equivalence agreements⁴ and the judgement of the equivalence of specified sanitary measures⁵.</p>	Honduras

<p>La mayor parte del comercio de alimentos se produce sin que se exija a los países exportadores una evaluación detallada de su sistema nacional de control de los alimentos (SNCA) o que tengan que reproducir la totalidad o parte de un SNCA de un país importador. Sin embargo, cuando se requiere cierto nivel de garantía adicional, existen diversos mecanismos que pueden facilitarlos, tal como se describen en varias directrices del Codex. Por ejemplo, CAC/GL 89-2016 proporciona orientación sobre el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos, mientras que CAC/GL 26-1997 provee orientaciones sobre la evaluación de un sistema de inspección y certificación de alimentos.</p>	<p>Noruega Sugerimos una nota al pie con referencia a CAC/GL 82-2013 para explicar el concepto del SNCA. Consideramos además que no es necesario definir el SNCA ya que en 82-2013 se explica el SNCA en su totalidad.</p>
<p>1 La mayor parte del comercio de alimentos se produce sin que se exija a los países exportadores una evaluación detallada de por su sistema nacional de control de los alimentos (SNCA) o que tengan que reproducir la totalidad o parte de un SNCA de un país importador. Sin embargo, cuando se requiere cierto nivel de garantía adicional, existen diversos mecanismos que pueden facilitarlos, tal como se describen en varias directrices del Codex. Por ejemplo, CAC/GL 89-2016 proporciona orientación sobre el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos, mientras que CAC/GL 26-1997 provee orientaciones sobre la evaluación de un sistema de inspección y certificación de alimentos.</p>	<p>Sri Lanka</p>
<p>1 La mayor parte del comercio de alimentos se produce sin que se exija a los países exportadores una evaluación detallada de su sistema nacional de control de los alimentos (SNCA) o que tengan que reproducir la totalidad o parte de un SNCA de un país importador. Sin embargo, cuando se requiere cierto nivel de garantía adicional, existen diversos mecanismos que pueden facilitarlos, tal como se describen en varias directrices del Codex. Por ejemplo, CAC/GL 89-2016 proporciona orientación sobre el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos, mientras que CAC/GL 26-1997 provee orientaciones sobre la evaluación de un sistema de inspección y certificación de alimentos.</p>	<p>Kenia Kenia propone colocar el ejemplo como nota al pie, suprimir parcialmente el ejemplo ya que forma parte del proyecto.</p>
<p>3 En las directrices actuales se aborda la equivalencia en términos de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos y no en la manera en que un SNCA en su totalidad o en parte puede proporcionar aseguramientos. Las orientaciones actuales hacen hincapié en el desarrollo de acuerdos de equivalencia y la determinación de equivalencia de medidas sanitarias específicas de un Sistema de Inspección y Certificación de Alimentos (FICS).</p>	<p>Indonesia 1. Se debe mencionar en primer lugar la abreviatura del Sistema de Inspección y Certificación de Alimentos como [FICS] 2. Indonesia quisiera una aclaración del significado de orientación en este párrafo. ¿Es "orientación existente" o "esta orientación"?</p>
<p>5 Las presentes directrices elaboran aún más la orientación contenida en la orientación fundamental sobre FICS y el SNCA y complementa las directrices del Codex sobre el intercambio de información para respaldar el comercio de alimentos y las que hacen hincapié en la elaboración de acuerdos de equivalencia y la determinación de equivalencia de medidas sanitarias específicas.</p>	<p>Indonesia Para que sea conciso.</p>
<p>SECCIÓN 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN / PROPOSITO</p>	
<p>SECCIÓN 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN / PROPOSITO</p>	
	<p>Guatemala Es importante el desarrollo de las directrices de este anteproyecto, sin embargo hay que considerar las otras directrices sobre equivalencia de sistemas e intercambio de información, y determinar si es</p>

	necesario la creación de una nueva directriz o reforma a las existentes.
6 El presente documento proporciona una orientación práctica a las autoridades competentes con respecto al período anterior a la solicitud formal para el proceso de consultas sobre el reconocimiento de equivalencia, y posteriormente sobre el proceso de consideración, evaluación, reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia del SNCA en su totalidad o en partes pertinentes.	Filipinas Sugerimos que la frase ‘reconocimiento de la equivalencia de los sistemas de control de los alimentos o sus componentes’ en el párrafo 6 y 7 se reflejen en todo el texto para garantizar que se entienda claramente el propósito del documento y, además para guardar coherencia con los textos existentes del Codex (CAC/GL 82-2013).
7 Una solicitud para el reconocimiento de equivalencia puede relacionarse a la protección de la salud del consumidor, o a garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos y puede asociarse a un SNCA en su totalidad o a una parte del SNCA pertinente a <u>productos específicos ciertos tipos de alimentos o grupos de alimentos</u> que se comercializan o se tiene la intención de comercializar y que están incluidos en la solicitud.	Filipinas Recomendamos que para guardar coherencia con la terminología de los textos existentes del Codex (CAC/GL 53-2003), se revise la referencia a productos y en su lugar se diga “ciertos tipos de alimentos o grupos de alimentos” en todo el texto.
8 [La consideración, evaluación y reconocimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. De corresponder, los países pueden emprender consideraciones recíprocas del SNCA del otro país en paralelo con la solicitud original. Las consideraciones recíprocas pueden tener ámbitos de aplicación diferentes y potencialmente llegar a conclusiones distintas.]	Noruega Respaldamos la inclusión de este párrafo porque aclara un concepto importante y proporciona la flexibilidad de elegir. Suprimir los corchetes.
8 [La consideración, evaluación, y reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. De corresponder, los países pueden emprender consideraciones recíprocas del SNCA del otro país en paralelo con la solicitud original. Las consideraciones recíprocas pueden tener ámbitos de aplicación diferentes y potencialmente llegar a conclusiones distintas. -]	Indonesia Para guardar coherencia con el título de las directrices.
8 [La consideración, evaluación y reconocimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. De corresponder, los países pueden emprender consideraciones recíprocas del SNCA del otro país en paralelo con la solicitud original. Las consideraciones recíprocas pueden tener ámbitos de aplicación diferentes y potencialmente llegar a conclusiones distintas. .]	Filipinas Proponemos incluir la palabra ‘y mantenimiento’ después de equivalencia para guardar coherencia con el párrafo 6. Con respecto al texto entre corchetes, expresamos cierta reserva sobre la consideración, evaluación o reconocimiento de manera paralela o simultánea de varias partes del SNCA. Creemos que la intención del anteproyecto es considerar el SNCA de un país en su totalidad, ya que se aplica a cierto tipo de alimentos o grupo de alimentos y, por lo tanto, el proceso es más eficiente y efectivo en función de costos.
8 [La La consideración, evaluación y reconocimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. De corresponder, los países pueden emprender consideraciones recíprocas del SNCA del otro país en paralelo con la solicitud original. Las	Kenia

consideraciones recíprocas pueden tener ámbitos de aplicación diferentes deben efectuarse dentro de las normas establecidas y directrices. potencialmente llegar a conclusiones distintas. -]	
8 [La consideración, evaluación y reconocimiento de la equivalencia del SNCA de un país, en su totalidad o en parte, es independiente de cualquier proceso recíproco que ocurra. De corresponder, los países pueden emprender consideraciones recíprocas del SNCA del otro país en paralelo con la solicitud original. Las consideraciones recíprocas pueden tener ámbitos de aplicación diferentes y potencialmente llegar a conclusiones distintas.]	Colombia Colombia considera que este aspecto además debe ser revisado con otros textos existentes de CCFICS sobre equivalencia de sistemas. Por tanto, se respalda el párrafo 8, con el aporte antes mencionado.
SECCIÓN 3 - DEFINICIONES	
Alternativa:	Filipinas Estamos de acuerdo con el texto alternativo y nos gustaría sugerir la siguiente modificación.
[Sistema Nacional de Control de los Alimentos- Es un sistema cuyo marco consta de formulación de políticas, diseño, implementación y verificación del sistema; examen de la producción, envasado, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de los alimentos a nivel nacional, incluidos los sistemas de control de las importaciones y exportaciones, establecidos y mantenidos por el gobierno nacional y la autoridad competente a fin de proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos.]	Filipinas
[Sistema Nacional de Control de los Alimentos: consta de formulación de políticas, diseño, implementación y verificación del sistema; examen de la producción y elaboración producción, envasado, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de los alimentos a nivel nacional, incluidos los sistemas de control de las importaciones y exportaciones, establecidos y mantenidos por el gobierno nacional y la autoridad competente a fin de proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos-].	Kenia Kenia está de acuerdo con la definición alternativa, según nuestra enmienda y considera que la descripción en CAC/GL 83-2013 es inadecuada.
[Sistema Nacional de Control de los Alimentos: consta de formulación de políticas, diseño, implementación y verificación del sistema; examen de la producción, envasado, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de los alimentos a nivel nacional, incluidos los sistemas de control de las importaciones y exportaciones, establecidos y mantenidos por el gobierno nacional y la autoridad competente a fin de proteger la salud del consumidor y garantizar las prácticas leales en el comercio de alimentos.]	Colombia Colombia respalda la primera alternativa sobre el Sistema Nacional de Control de los Alimentos, referenciada y ampliamente sustentada en el documento CAC/GL 82/2013. Por último, Colombia considera prudente que se elabore un nuevo documento que consolide y modernice las Directrices sobre el uso de la equivalencia.
Equivalencia: la capacidad de diferentes sistemas de inspección y certificación para alcanzar los mismos objetivos.	Japón Proponemos suprimir la definición de “Equivalencia” porque la orientación trata de dar una recomendación clara para elaborar e implementar la equivalencia de sistemas y, por lo tanto, ello podría contradecir el concepto.
Equivalencia: Capacidad de diferentes sistemas de inspección y certificación SNCA o partes de los SNCA para alcanzar los mismos objetivos.	Indonesia

	Con respecto a la equivalencia en el título, la definición de la misma debería ser amplia y describir el SNCA tal como se hace en el proyecto de directrices.
<u>Equivalencia:</u> la capacidad de diferentes sistemas de inspección y certificación para alcanzar los mismos objetivos.	Nicaragua Con el objetivo de que las definiciones de equivalencia y equivalencia de sistemas sean congruentes, se propone eliminar los términos inspección y certificación, dado que estos son componentes del SNCA. Adicionalmente, el alcance de la definición es general, por lo cual no es adecuado incluir elementos específicos del SNCA
Equivalencia del sistema: la capacidad de diferentes SNCA o partes de los mismos para alcanzar los mismos objetivos.	Indonesia Con respecto a la definición propuesta de equivalencia, proponemos suprimir la definición de la equivalencia de sistemas.
Objetivos del SNCA: la intención o el propósito de los elementos principales del SNCA o partes pertinentes, incluida la manera en que contribuyen a los objetivos generales del SNCA de proteger la salud del consumidor y facilitar las prácticas leales en el comercio de alimentos.	Nicaragua De conformidad al párrafo 6 del CAC/GL 82-2013
<u>Resultado:</u> Efectos o resultados previstos que contribuyen a lograr los objetivos del SNCA. Los resultados pueden clasificarse a distintos niveles, tales como máximo, alto, intermedio, preliminar o inicial. ⁷	Nicaragua Se propone valorar la definición, considerando que un "resultado" se refiere a una consecuencia o efecto generado por una acción; por tanto, el resultado puede ser conforme o no en relación a los objetivos previstos, adicionalmente los resultados no pueden ser considerados previstos dado que generaría un sesgo en el momento de la evaluación.
<u>Criterios de decisión:</u> los factores utilizados para determinar si el SNCA del país exportador o la parte pertinente es capaz de lograr resultados fiables adecuados que cumplan con los objetivos del SNCA, o partes pertinentes, del país importador para los productos en consideración.	Japón Proponemos sustituir 'fiables' con 'adecuados' para mayor claridad.
SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS	
SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS	Filipinas Consideramos que una comunicación clara o intercambio oportuno deberían incluirse como uno de los principios cuando se considera la equivalencia de sistemas. Debería haber un principio que hiciera referencia a CAC/GL 89-2016: Los Principios y directrices para el intercambio de información entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos.

9 La consideración de la equivalencia de los sistemas <u>nacionales de control de los alimentos</u> debería basarse en la aplicación de los siguientes principios:	Indonesia Coherencia
Equivalencia de sistemas	
<i>Equivalencia de sistemas</i>	Nicaragua
a. Los países deben reconocer <u>tomar nota de</u> que los SNCA, o partes pertinentes , de los países importadores y exportadores, pueden cumplir los mismos objetivos con respecto a la protección de la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos, aunque estén diseñados y estructurados de manera diferente, y, por ende, pueden considerarse como equivalentes.	Indonesia Con fines de aclaración
a. Los países deberían reconocer que los SNCA, o partes pertinentes, de los países importadores y exportadores, pueden cumplir los mismos objetivos con respecto a la protección de la salud del consumidor y asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos, aunque estén diseñados y estructurados de manera diferente, y, por ende, pueden considerarse como equivalentes.	Nicaragua La equivalencia de sistemas, de conformidad a definición que antecede, es el juicio que realiza una Autoridad Competente en relación a la capacidad de diferentes sistemas o partes del mismo para alcance de un mismo objetivo, en relación a la inocuidad y prácticas leales en el comercio de los alimentos. Por lo anterior, se considera que el término no debería incluirse en esta sección, dado que la “equivalencia de sistemas” es el resultado esperado, en caso que la evaluación que realiza una Autoridad sea positiva.
B. Los países deberían considerar la experiencia, el conocimiento y la confianza existentes y, de corresponder, considerar las evaluaciones pertinentes efectuadas por otros países u organismos internacionales.	Noruega Respaldamos el texto ya que describe un concepto importante. No obstante, sugerimos incluir una oración. El comercio actual, que no sea objeto de obstáculos al comercio o que se lo perciba como tal, debe excluirse de la evaluación continua de equivalencia. Fundamento: Para evitar obstáculos al comercio en curso mientras se realiza una evaluación de equivalencia.
c. Las normas del Codex u otras normas, recomendaciones y directrices internacionales pertinentes pueden utilizarse para facilitar la consideración, la evaluación y el reconocimiento de la equivalencia de los SNCA de sistemas .	Indonesia Para guardar coherencia con el título de las directrices.
e. Los criterios de decisión utilizados para evaluar la equivalencia de sistemas deben reflejar los objetivos del SNCA del país importador, o la parte pertinente, y determinar si [es probable/el SNCA alcanzará] que el SNCA del país exportador, o la parte pertinente, [probablemente/ alcanzará] alcance los mismos objetivos de manera fiable.	Noruega Agradeceríamos una mayor explicación de la manera en que las partes interpretan “de manera fiable”. Sugerimos que “es probable” es suficiente.
e. Los criterios de decisión utilizados para evaluar la equivalencia de sistemas deben reflejar los objetivos del SNCA del país importador, o la parte pertinente , y determinar si [es probable/el SNCA alcanzará] que el SNCA del	Indonesia

país exportador, o la parte pertinente, [probablemente/ alcanzará] <u>alcance alcanzará</u> los mismos objetivos de manera fiable.	Para guardar coherencia con el título de las directrices.
e. Los criterios de decisión utilizados para evaluar la equivalencia de sistemas deben reflejar los objetivos del SNCA del país importador, o la parte pertinente, y determinar si [es probable/el SNCA alcanzará] que el SNCA del país exportador, o la parte pertinente, [probablemente/ alcanzará] alcance los mismos objetivos de manera fiable.	Filipinas Sugerimos lo siguiente para el texto entre corchetes. "Los criterios de decisión utilizados....y determinar si 'es probable' que el SNCA del país exportador, o la parte pertinente, alcance los mismos objetivos de manera fiable.
e. Los criterios de decisión utilizados para evaluar la equivalencia de sistemas deben reflejar los objetivos del SNCA del país importador, o la parte pertinente, y determinar si [es probable/el SNCA alcanzará] que el SNCA del país exportador, o la parte pertinente, [probablemente/ alcanzará] alcance los mismos objetivos de manera fiable.	Kenia Es un criterio de decisión.
e. Los criterios de decisión utilizados para evaluar la equivalencia de sistemas deben reflejar los objetivos del SNCA del país importador, o la parte pertinente, y determinar si [es probable/el SNCA alcanzará] que el SNCA del país exportador, o la parte pertinente, [probablemente/ alcanzará] alcance alcanzará los mismos objetivos de manera fiable.	Kenia
f. Los procesos y decisiones relativos a la evaluación de la equivalencia de sistemas deberían hacer hincapié en los objetivos; estar documentados y ser transparentes; basados en la ciencia; eficaces, llevados a cabo de manera cooperativa [y oportunamente], y no imponer un objetivo, resultado, norma o proceso más allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación.	Noruega Respaldamos mantener "y oportunamente". Fundamento: Los plazos de tiempo son muy importantes. También se hace referencia al tiempo en el paso 5 y 6 para destacar su importancia. Nos gustaría hacer referencia a CAC/GL 89-2016 en el cual el plazo de tiempo se incluye en los principios.
f. Los procesos y decisiones relativos a la evaluación de la equivalencia de sistemas deberían hacer hincapié en los objetivos; estar documentados y ser transparentes; basados en la ciencia; eficaces, llevados a cabo de manera cooperativa [y oportunamente], y no imponer un objetivo, resultado, norma o proceso más allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación.	Filipinas Aceptamos el texto entre corchetes y recomendamos suprimir los corchetes.
f. Los procesos y decisiones relativos a la evaluación de la equivalencia de sistemas deberían hacer hincapié en los objetivos; estar documentados y ser transparentes; basados en la ciencia; eficaces, llevados a cabo de manera cooperativa y <u>oportunamente</u> [y oportunamente] , y no imponer un objetivo, resultado, norma o proceso más allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación.	Kenia
g. Se deberían documentar los reconocimientos de equivalencia incluido el efecto que tiene dicho reconocimiento de equivalencia en las condiciones de <u>salud del consumidor y el comercio</u> entre los dos países.	Indonesia A fines de coherencia y los objetivos del SNCA de salud y comercio.
h. Los reconocimientos de equivalencia de sistemas deberían incluir disposiciones para el mantenimiento y revisión del acuerdo.	Indonesia 1. Coherencia 2. Indonesia propone agregar una nueva viñeta a los principios sobre la formalización ya que este principio es necesario para explicar el paso 7 – formalización y mantenimiento del reconocimiento.
<u>Formalización</u> <u>Los reconocimientos de equivalencia de sistemas deberían formalizarse entre los dos países.</u>	

<p>h. Los reconocimientos de equivalencia de sistemas deberían incluir disposiciones para el mantenimiento y revisión del acuerdo.</p> <p><u>Facilitación del comercio</u></p> <p><u>Los países deberían establecer las condiciones que permitan la simplificación de sus procedimientos de inspección, certificación y/o autorización, la Equivalencia de Sistema puede coadyuvar a este resultado; sin que esto reduzca sus derechos y obligaciones de proteger la salud de las personas y los animales o preservar los vegetales y las prácticas leales en el comercio de alimentos.</u></p>	<p>Nicaragua</p> <p>Uno de los principios que guía a los países para el establecimiento de equivalencia de sistemas, son los beneficios obtenidos por la simplificación de trámites e incremento de la confianza entre las autoridades, por lo tanto se propone incorporar como un principio la facilitación del comercio, indicando en el pie de página el enlace de una nota informativa de la OMC referente a la relación entre el Acuerdo de Facilitación y el Acuerdo MSF</p> <p>La relación entre el Acuerdo de Facilitación del Comercio y del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias es tratado en la nota informativa: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/ft_sps_s.pdf</p>
<p>SECCION 5 – PASOS PARA EL PROCESO</p>	<p>Filipinas</p> <p>Consideramos que elementos de tiempo deben incluirse en los pasos para el proceso.</p>
<p>10 En los pasos del proceso relativos a la consideración, evaluación, reconocimiento <u>determinación</u> y mantenimiento de la equivalencia de un SNCA se incluyen los pasos siguientes, ampliados a continuación e ilustrados en el diagrama de la Figura 1:</p>	<p>Japón</p> <p>Proponemos sustituir “reconocimiento” por “determinación” para guardar coherencia con GL 53.</p>
<p>10 En los pasos del proceso relativos a la consideración, evaluación, reconocimiento y mantenimiento de la equivalencia de un SNCA <u>SNCA</u> se incluyen <u>deberían incluir</u>⁸ los pasos siguientes, ampliados a continuación e ilustrados en el diagrama de la Figura 1:</p>	<p>Nicaragua</p>
<p>Paso 1: Discusiones iniciales y decisión de comenzar:</p>	
<p>Paso 1: Discusiones <u>Consultas</u> iniciales y decisión de comenzar:</p>	<p>Nicaragua</p> <p>Para efectos de traducción al español se propone el término “Consultas”, dado que es más utilizado y congruente con la práctica de las ANC.</p>
<p>Antes de solicitar consultas formales, los países deberían establecer discusiones iniciales a fin de determinar si se comienza la evaluación de la equivalencia del sistema y si se satisfacen las consideraciones preliminares <u>se han cumplido adecuadamente</u>. Los países pueden acordar entonces el posible ámbito de la evaluación e identificar las omisiones en materia de experiencia, conocimiento y confianza relacionados con dicho ámbito. Una vez que se toma de la decisión de comenzar y se haya discutido el ámbito correspondiente, el país exportador debería formalizar su solicitud.</p>	<p>Japón</p> <p>Proponemos modificar el texto a fin de que sea más claro.</p>
<p>Antes de solicitar consultas formales, los países deberían establecer discusiones iniciales a fin de determinar si se comienza la evaluación de la equivalencia del sistema y si se satisfacen las consideraciones preliminares. Los países pueden acordar entonces el posible ámbito de la evaluación e identificar las omisiones en materia de experiencia,</p>	<p>Nicaragua</p> <p>Se propone incluir nota al pie de página, para vincular los pasos 3 y 4 al texto CAC 82-2013.</p>

conocimiento y confianza relacionadas con dicho ámbito. Una vez que se toma de la decisión de comenzar y se haya discutido el ámbito correspondiente, el país exportador debería formalizar su solicitud.	Propuesta: Para los pasos 3 y 4 véase el documento CAC/GL 82-2013.
Antes de solicitar consultas formales, los países deberían establecer discusiones <u>consultas</u> iniciales a fin de determinar si se comienza <u>da inicio a</u> la evaluación de la equivalencia del sistema y si se satisfacen las consideraciones preliminares. Los países pueden acordar entonces el posible ámbito <u>alcance</u> de la evaluación e identificar las omisiones en materia de experiencia, conocimiento y confianza relacionadas con dicho ámbito <u>alcance</u> . Una vez que se toma de la decisión de comenzar y se haya discutido el ámbito <u>alcance</u> correspondiente, el país exportador debería formalizar su solicitud.	Nicaragua
Paso 5: Evaluación	
Paso 5 – Proceso de evaluación	Japón Proponemos agregar “proceso” para guardar coherencia con el Paso 6.
<u>El país importador evalúa la solicitud para determinar si el SNCA del país exportador, o partes pertinentes, satisfacen los objetivos del SNCA del país importador.</u> La evaluación debe ser transparente, basada en las pruebas y centrada en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión.	Japón Proponemos agregar esta oración para aclarar quién es responsable de esta acción.
La <u>El país importador debería realizar una evaluación</u> debe ser transparente, basada en las pruebas y centrada en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como descrito, satisface los criterios de decisión. <u>. En la medida de lo posible, debería existir un adecuado mecanismo de comunicación entre ambos países, para realizar una retroalimentación efectiva.</u>	Nicaragua Se propone modificar la redacción de este paso, con el objetivo de homologar la redacción inicial de cada paso. De igual manera, se incorpora una propuesta de texto que indique ambas Autoridades deberían establecer mecanismos de comunicación para solventar dudas en el proceso de evaluación.
La evaluación debe ser transparente, basada en las pruebas y centrada en evaluar si el SNCA del país exportador, en su totalidad o parte pertinente, tal como <u>está</u> descrito, satisface los criterios de decisión.	Paraguay
Paso 6: Proceso de decisión	
Paso 6: Proceso de determinación	Japón Proponemos sustituir “decisión” por “determinación” para guardar coherencia con la sección 8 de GL 53, titulada “determinación”
<u>El país importador debería garantizar que el</u> El <u>proceso de decisión</u> determinación <u>debe ser</u> sea transparente; se documentará <u>documente</u> el resultado de la evaluación y se discutirá <u>discuta</u> el resultado de la misma con el país exportador antes de la finalización.	Japón Proponemos modificar este párrafo a fin de aclarar quién garantiza la transparencia del proceso.
Paso 7: Formalización y mantenimiento del reconocimiento	
Paso 7: Formalización y mantenimiento del reconocimiento <u>de la determinación</u>	Japón Proponemos sustituir “reconocimiento” por “determinación” para guardar coherencia con GL 53.

El reconocimiento <u>La determinación</u> de la equivalencia de sistemas debe documentarse y ser objeto de revisiones periódicas.	Japón
El reconocimiento de la equivalencia de sistemas debe documentarse y ser objeto de revisiones periódicas. <u>Paso 8: Publicación</u> <u>Con el objetivo de mejorar el entendimiento de todas las partes interesadas y de fortalecer la transparencia en el comercio de alimentos, los países deberían realizar la publicación del establecimiento de un reconocimiento de la equivalencia, a través de medios accesibles.</u>	Nicaragua NI propone incorporar este paso considerando las recomendaciones del Comité MSF de la OMC.
5.1 PASO 1: DISCUSIONES INICIALES Y DECISIÓN DE COMENZAR:	
5.1 PASO 1: DISCUSIONES <u>Consultas</u> INICIALES Y DECISIÓN DE COMENZAR	Nicaragua
<u>Discusiones iniciales</u> 11 Se deberían mantener discusiones iniciales, incluida la identificación de las autoridades competentes pertinentes, antes de que el país exportador solicite formalmente iniciar consultas con el país importador sobre el reconocimiento de equivalencia del sistema.	Japón Proponemos agregar el subtítulo para guardar coherencia con la Figura 1.
11 Se deberían mantener discusiones <u>discusiones-consultas</u> iniciales, incluida la identificación de las autoridades competentes pertinentes, antes de que el país exportador solicite formalmente la iniciación de consultas con el país importador sobre el reconocimiento de la equivalencia del sistema.	Nicaragua <i>EDITORIAL CORRECTION</i>
12 En dichas discusiones <u>discusiones-consultas</u> se debería establecer si es apropiado iniciar la evaluación de la equivalencia del sistema y, si procede, identificar el ámbito de la evaluación a llevarse a cabo. Las discusiones <u>consultas</u> también son útiles para identificar si ya existe una vinculación entre la experiencia, el conocimiento, la confianza y el ámbito, y/o las posibles omisiones.	Nicaragua <i>EDITORIAL CORRECTION</i>
Consideraciones preliminares	Japón Proponemos trasladar este subtítulo del párrafo 13 a las discusiones iniciales.
Consideraciones preliminares	Noruega Sugerimos incluir algunos ejemplos/preguntas con respecto a las consideraciones preliminares. ¿Cuál es el posible ámbito de la evaluación? ¿Cuáles son las omisiones (si hubiera) en la experiencia existente? "Describir" el conocimiento y la confianza existentes con relación al ámbito de la evaluación.
13 En las discusiones iniciales se debería reflexionar si el reconocimiento de la equivalencia de sistemas constituye el método más adecuado para disminuir los obstáculos al comercio y la duplicación de las actividades de control mientras se protege la salud del consumidor y se garantizan las prácticas leales en el comercio de alimentos; o si hay otro mecanismo más adecuado a las circunstancias. En las discusiones se deberían abordar los temas que el país importador considera como requisitos para un reconocimiento fructífero de la equivalencia del sistema. La	Japón Proponemos agregar una oración porque consideramos que la labor sobre la equivalencia de sistemas no debe impedir que se realicen otros trabajos sobre la inocuidad alimentaria.

discusión inicial debería además abordar el ámbito potencial de aplicación de cualquier evaluación de la equivalencia del sistema.	
<u>14. Durante las discusiones iniciales, se debería considerar la posibilidad de permitir que el país importador priorice el reconocimiento de la equivalencia del sistema con otros temas de inocuidad alimentaria ya establecidos.</u>	
14 Las cuestiones pertinentes relativas a las consideraciones preliminares <u>por parte del país importador</u> y la probabilidad de un resultado fructífero pueden incluir:	Japón Proponemos modificar el texto a fin de que sea más claro.
<u>Consideraciones preliminares</u>	Japón
14 Las cuestiones pertinentes relativas a las consideraciones preliminares y la probabilidad de un resultado fructífero pueden incluir:	
<ul style="list-style-type: none"> (véase la viñeta 2) similitud de diseño y/o armonización del SNCA, en su totalidad o parte pertinente, de cada país con las normas internacionales, incluidos los fundamentos legislativos y los objetivos en los que se basa el SNCA; 	Filipinas sugerimos suprimir la frase 'similitud de diseño'. Consideramos que los SNCA de los países se diferencian por su diseño, pero ambos pueden alcanzar los mismos objetivos o lograr el mismo resultado.
<ul style="list-style-type: none"> (véase viñeta 4) el intercambio de información y evaluaciones que ya se hayan llevado a cabo (por ej. en conformidad con CAC/GL 89-2016), o la existencia de otras determinaciones o reconocimientos pertinentes de equivalencia entre los dos países o con terceros países. 	Kenia Colocar el ejemplo como nota al pie.
Consideraciones relativas al ámbito	
Consideraciones relativas al ámbito	Japón Proponemos hacer referencia al ámbito de la determinación de equivalencia en el apéndice de GL 53 (párr. 5-8)
15 Es importante que los países <u>exportadores</u> inicien discusiones <u>iniciales preliminares</u> sobre el posible ámbito de cualquier evaluación la equivalencia del sistema. El ámbito puede relacionarse a un SNCA en su totalidad o solo a la parte del SNCA pertinente a un alimento específico o grupo de productos alimentarios, ya sea comercializados actualmente o en vías de comercializarse entre los dos países.	Japón Proponemos modificar la oración para mayor claridad y coherencia.
(segunda viñeta) la variedad de garantías que deben abordarse (por ej. [inocuidad alimentaria, declaraciones cualitativas, etiquetado u otras cuestiones relativas a las practicas leales en el comercio de alimentos]);	Kenia
Decisión de comenzar	
Decisión de comenzar	Japón Consideramos que se debería aclarar quienes intervienen en las discusiones (¿por ej. entre el país importador y exportador?)
18 En la decisión <u>del país importador de</u> comenzar una evaluación de equivalencia de sistemas se puede determinar que:	Japón Proponemos agregar esa frase para aclarar quién toma la decisión.

las consideraciones preliminares se satisface <u>llevan a cabo</u> en grado suficiente;	Japón Proponemos modificar el texto a fin de que sea más claro.
19 Una vez que se toma de la decisión de comenzar y se haya discutido el ámbito correspondiente <u>entre el país importador y el país exportador</u> , el país exportador debería formalizar su solicitud de reconocimiento de la equivalencia del sistema. Ambos países deberían acordar un plan para avanzar la evaluación, lo cual podría incluir, por ejemplo: metas, plazos y, de ser necesario, orden de prioridades.	Japón Proponemos modificar el texto a fin de que sea más claro.
20 Si las consideraciones preliminares no se satisface <u>llevan a cabo</u> en grado suficiente <u>por parte del país importador y exportador</u> , los países pueden optar por colaborar en la identificación de una posible asistencia técnica que podría respaldar un futuro acuerdo para disminuir los obstáculos al comercio y la duplicación de las actividades de control. Entre otras cosas, el intercambio de información, la capacitación conjunta, la cooperación técnica y el desarrollo de la infraestructura y los sistemas de control alimentarios pueden servir como un elemento fundamental para una futura solicitud de reconocimiento de la equivalencia de sistemas.	Japón Proponemos modificar el texto a fin de que sea más claro.
SECCIÓN 5.3 PASO 3: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL SNCA DEL PAÍS IMPORTADOR	
5.3 PASO 3: DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL SNCA DEL PAÍS IMPORTADOR	Noruega Este paso es muy importante y, por lo tanto sería mejor trasladar esto al Paso 2 para mayor fluidez del texto.
<ul style="list-style-type: none"> • (véase viñeta 7) los programas generales de monitoreo y evaluación de sistemas, [examen periódico y mejora continua]; y 	Kenia
<ul style="list-style-type: none"> • (see Bullet 7) - los programas generales de seguimiento y evaluación de sistemas, [examen periódico y mejora continua]; y 	Nicaragua Nicaragua propone incorporar un pie de página para este bullet en el que se indique lo siguiente: "Los programas de gestión de la calidad pueden aportar a generar confianza entre los países"
29 El país importador debería describir cómo cada elemento de su SNCA o parte pertinente alcanza el objetivo conexo y la manera en que cada uno contribuye a los objetivos generales del SNCA o parte pertinente. Los documentos deberían incluir referencias específicas que demuestren el cumplimiento de los elementos en materia de implementación de la normativa, diseño de sistema, operación, monitoreo y revisión (por ejemplo, reglamentos, normas, directivas y especificaciones). Asimismo, cuando corresponda, también se debe proporcionar evidencia de cómo los resultados reales respaldan la efectividad de cada elemento para lograr el objetivo establecido.	Noruega Respaldamos firmemente los párr. 29 y 30. Es importante incluirlos porque facilitará el trabajo.
30 Solamente se exigirá información sobre las áreas que son objeto de una evaluación más detallada (no para las áreas incluidas en la experiencia, conocimiento y confianza existentes).	Noruega Ver la observación anterior.
36 El proceso de evaluación podrá estar respaldados por visitas al país, teleconferencias o reuniones. La prestación de asistencia técnica, de corresponder, también puede respaldar el proceso de evaluación. La utilización de dichos elementos debería incluirse en la planificación de la determinación de equivalencia de sistemas, según corresponda.	Japón Corrección de forma (no se aplica a la versión en español)
5.6 PASO 6: PROCESO DE DECISIÓN	

PASO 6: PROCESO DE DECISIÓN <u>DETERMINACIÓN</u>	Japón
39 El proceso de decisión <u>determinación</u> debe ser transparente, se debe documentar el resultado de la evaluación y el fundamento que lo justifica. Se le debería dar la oportunidad al país exportador de hacer observaciones sobre las conclusiones provisionales y proporcionarle información adicional antes de su finalización.	Proponemos sustituir “decisión” por “determinación” para guardar coherencia con la sección 8 de GL 53, titulado “determinación”.
40 El proceso de decisión <u>determinación</u> debería:	
SECCIÓN 5.7. PASO 7: FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO	
PASO 7: FORMALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN	Japón
	Proponemos sustituir “reconocimiento” por “determinación” para guardar coherencia con GL 53.
Los países importadores y exportadores deberían documentar <u>todas las determinaciones finalizadas</u> todos los reconocimientos finalizados y sus repercusiones en el comercio futuro entre los países. Por ejemplo, mediante un intercambio de correspondencia o negociación de un acuerdo de equivalencia más exhaustivo.	Japón
La documentación referente al reconocimiento <u>a la determinación</u> de la equivalencia de sistemas debería incluir disposiciones para el mantenimiento del reconocimiento de la determinación . El mantenimiento <u>La determinación</u> de los acuerdos debería dar lugar a que los marcos reglamentarios, los programas y la supervisión evolucionen con el tiempo.	Japón
43 Los países deberían documentar sus expectativas con respecto a la continua comunicación y cooperación. Ello incluye determinar el nivel de modificación al SNCA u otro cambio en las circunstancias que requiera ser notificado al otro país y cuándo podría requerirse una posible revisión del reconocimiento. 	Japón Con respecto a la Figura 1 – sustituir discusiones preliminares con consideraciones preliminares para ser coherentes con el párr. 13. A efectos de coherencia con el Paso 2 del texto, el título (documento Criterios de decisión para comparación) debería ser “Criterios de decisión para comparación”. A efectos de coherencia con el Paso 4, el título en la Figura (Elaborar y presentar la solicitud de equivalencia de acuerdo con los objetivos y criterios de decisión del país importador) debería ser “Descripción del SNCA del país exportador o parte pertinente”.
43 Los países deberían documentar sus expectativas con respecto a la continua comunicación y cooperación. Ello incluye determinar el nivel de modificación al SNCA u otro cambio en las circunstancias que requiera ser notificado al otro país y cuándo podría requerirse una posible revisión del reconocimiento de la determinación . 	Japón

OBSERVACIONES DE CUBA

La República de Cuba analizó el documento correspondiente al tema 4 de la 24 Reunión del CCFICS, y presenta a continuación sus comentarios.

1. Punto 23 PASO 2 CRITERIOS DE DECISIÓN PARA LA COMPARACIÓN

Comentarios.- Se debe precisar en qué aspectos se debe usar la experiencia, el conocimiento y la confianza, o sea en base a qué? , ya que en el documento no aparece precisado.

2. Punto 40, viñeta 3 , PASO 6 PROCESO DE DECISIÓN

Comentarios.- Tener presente o incluir lo expresado en la viñeta 5 de la introducción acerca de "Tomar en cuenta el nivel de desarrollo de los países"

Recomendamos que la viñeta 3 sea completada y quede redactada de la siguiente forma:

- No imponer, un objetivo, resultado, norma o proceso más allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación, y se tenga presente a la vez el nivel de desarrollo de los países.

3. Figura 1: Proceso de equivalencia de sistemas

Comentarios.- Posterior al paso 6 en que el país importador justifica el rechazo de equivalencia, recomendamos que se introduzca un paso en que se deje la posibilidad para que el país exportador pueda optar de nuevo para el reconocimiento de su sistema cuando sean superadas sus debilidades.

OBSERVACIONES DE LA FAO

Observaciones Generales

La FAO agradece a Nueva Zelanda, en colaboración con Chile y los Estados Unidos, por el éxito en que presidieron los grupos de trabajo, presenciales y electrónicos, a cargo de elaborar el documento CX/FICS 18/24/4.

Tomando en cuenta las opciones propuestas en la introducción del presente documento y los puntos de vista contenidos en CX/FICS 18/24/10, la FAO respalda una consideración cuidadosa de consolidar este nuevo documento con las "Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos" (CAC/GL 53-2003) y las "Directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia sobre sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos" (CAC/GL 34-1999), por una serie de razones. A saber:

- el nuevo trabajo abarca ambos procesos y contenidos para la elaboración de acuerdos de equivalencia a nivel de sistema y se superpone con los textos antemencionados;
- el concepto de equivalencia a nivel de sistema (o partes del mismo, por ej. un sector tal como los mariscos, o un sub sector como la acuicultura, o un producto de mucha elaboración como los mariscos en conserva), objeto del nuevo texto, puede ciertamente ser la continuación del concepto de equivalencia de medida por medida (sin límites claros), considerado en CAC/GL 56-2003, tal como se ilustra en el ejemplo entre corchetes y contenido en el actual texto propuesto. Por lo tanto, puede resultar confuso tener dos textos que se superponen en gran medida con respecto al ámbito.
- Con la elaboración de CAC/GL 82-2013 (estableciendo la noción de un "objetivo principal" para los sistemas nacionales de control) y CAC/GL 91-2017 (vinculando los objetivos específicos y los resultados para alcanzar dichos objetivos, y monitoreado usando indicadores de desempeño), se ha elaborado una nueva serie de nociones. Con esta finalidad, no queda claro si los "criterios de decisión" incluidos en este nuevo texto con respecto a los objetivos y resultados, tienen el mismo significado que los 'criterios de decisión' mencionados en CAC/GL 34-1999 (párr. 19-c), que a su vez se derivan de CAC/GL 26-1997.
- Asimismo, hay unas cuantas duplicaciones referentes a los procesos entre CAC/GL 34-1999 y el nuevo texto.

Por consiguiente, tomando en cuenta la evolución y la introducción de nuevos conceptos, la necesidad de aclarar algunos de ellos, las superposiciones y la posible confusión, la FAO considera necesaria y respalda una deliberación exhaustiva de la posible integración de los textos.

Párrafo 8- Sección 3 Definiciones

Sistema Nacional de Control de los Alimentos:

La FAO preferiría la opción de hacer referencia a CAC/GL 82-2013 (“tal como se describe en CAC/GL 82-2013”) en lugar de proponer una nueva definición (propuesta como alternativa).

Párrafo 9e- Criterios de decisión

La FAO no tiene muy en claro la noción de los “criterios de decisión” en esta definición. Hasta qué punto estos “criterios de decisión” son los mismos que se mencionan en CAC/GL 34-1999 y en CAC/GL 26-1997. ¿Dichos criterios de decisión están a nivel de objetivo o a nivel de resultado? Si el propósito es comparar los resultados del país exportador (por ende, a nivel resultado) con lo previsto en el país importador (a nivel objetivo), entonces ¿podríamos acaso definirlos como una combinación de resultados clave del país exportador que logran los objetivos previstos en el país importador? ¿O es que son, en términos más simples, los objetivos clave de los países importadores que los países exportadores deben alcanzar?

Párrafo 29

La FAO solicita que se aclare la última oración de este párrafo.